

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2576/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó al alcalde y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se le informara sobre cuantas visitas de inspección se han realizado al predio de su interés, asimismo, se le entregaran copias de las actas de inspección, los nombres de los funcionarios que intervinieron en ellas, así como se le diera vista de los permisos de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Desecha, No Desahoga Prevención, Visitas de Inspección Actas de Inspección, Permisos de Protección Civil.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2576/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2576/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2576/2022**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veinte de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163222000184**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Solicito al alcalde Luis Gerardo Quijano Morales y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, me informen sobre cuantas visitas de inspección se han realizado al predio utilizado por [REDACTED], Ciudad de México, para la utilización del predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de fútbol

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche, para el transporte de materiales, la acumulación de cascajo para su compra y venta y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

De igual forma, se me entreguen copias de las actas de inspección, los nombres de los funcionarios que intervinieron en ellas, así como se me dé vista de los permisos de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.

[Sic.]

**Datos de localización:**

Archivos de la Alcaldía La Magdalena Contreras y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Declaración de competencia parcial.** El veinticinco de abril, el Sujeto Obligado, a través del oficio sin número, de la misma fecha, signado por la Unidad de Transparencia, se declaró parcialmente competente para atender el requerimiento informativo del particular, emitiendo el aviso de remisión de la solicitud acceso a la información, en los siguientes términos:

[...]

En estricto apego a lo que refiere el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, y en atención a que parte de su solicitud de Información Pública con número de folio único del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia 090163222000184, se encuentra fuera de las atribuciones y competencia de esta Secretaría y la misma puede ser solicitada a otras instancias; conforme lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se ha remitido vía SISAI a los siguientes sujetos obligados:

- Alcaldía Magdalena Contreras
- Instituto de Verificación Administrativa

De igual manera se informa que esta Dependencia atenderá lo correspondiente, dentro del plazo señalado en la Ley de la materia.

Finalmente, y en relación con lo señalado por los artículos 206, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento, que Usted cuenta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para interponer, si fuera el caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

**III. Respuesta.** El veintiocho de abril, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **SGIRPC/OA/UT/278/2022**, de veintiocho de abril, signado por la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su petición a las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, tal como lo son la Dirección General de Análisis de Riesgos SGIRPC/DGAR/1231/2022, que se adjunta para pronta referencia.

En concordancia con lo expresado y en virtud de que esta dependencia no otorga ese tipo de permisos o autorizaciones, se informan las atribuciones que en materia de protección de protección civil le corresponden a la Alcaldía conforme a los artículos 16, 17 y 18 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para la Ciudad de México.

[...]

De los artículos anteriormente transcritos se puede advertir que dichas Unidades de Protección que dependen de la persona Titular de la Alcaldía son las encargadas de atender en primera instancia todo lo relativo a la materia de Protección Civil.

1. De igual manera, cada Alcaldía en el respectivo ámbito de competencia de su demarcación territorial tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, entre los que se encuentran el otorgamiento de permisos para la apertura de establecimientos mercantiles.
2. También las alcaldías son las encargadas de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, protección civil, uso de suelo, y desarrollo urbano; lo anterior de conformidad con los artículos 32 fracción VIII y 34 fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y en atención a que su petición se encuentra fuera de las atribuciones y competencia de esta Secretaría, conforme lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se informa que su solicitud de información será atendida por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Magdalena Contreras ya que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto su requerimiento, se proporcionan datos de contacto, para seguimiento.

***Unidad de Transparencia del Instituto de la Alcaldía Magdalena Contreras***

*Responsable de la Unidad de Transparencia : Lic. Jessica Gutiérrez Simón*

*Dirección: Av. Álvaro Obregón #20 Col. Barranca Seca, Del. La Magdalena Contreras, C.P. 10580 Ciudad de México*

*Teléfono: (55) 5449 1214*

*Correo electrónico: oip@mcontreras.gob.mx*

No obstante lo anterior, de la lectura integral de su solicitud se advierte que lo que usted requiere es realizar pudiera ser una **denuncia ambiental**, donde puede denunciar a los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio, y de espectáculos públicos que emiten contaminantes al ambiente, y que se encuentran ubicados o que se realizan actividades en la Ciudad de México. (Art. 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal), así como aquellas obras y/o actividades que generen afectación en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas de la Ciudad de México.

Son de competencia del Gobierno de la Ciudad de México aquellas relativas a las:

Emisiones. Emisiones a la atmósfera generada por fuentes fijas; es decir, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios; y de espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente ubicados o que realizan actividades en la Ciudad de México (Art. 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y su reglamento).

Arbolado. Trabajos de poda, derribo y demás daños mecánicos que se realicen en los árboles ubicados en Suelo Urbano (Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015).

Impacto ambiental. Todas aquellas obras y actividades que por su realización generen impacto negativo al ambiente, tanto en suelo urbano como en suelo de conservación y áreas naturales protegidas, que requieran de medidas especiales para su desarrollo (Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y su reglamento).

- Descargas residuales. Descargas residuales de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios al alcantarillado público de la Ciudad de México (Art. 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y su reglamento).
- Residuos sólidos urbanos. Generados en Fuentes Fijas (establecimientos industriales, mercantiles y de servicios) de la Ciudad de México que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques. Ejemplo, mezcla de residuos orgánicos e inorgánicos (Ley de Residuos sólidos del Distrito Federal y su reglamento).

- Descargas residuales. Descargas residuales de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios al alcantarillado público de la Ciudad de México (Art. 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y su reglamento).
- Residuos sólidos urbanos. Generados en Fuentes Fijas (establecimientos industriales, mercantiles y de servicios) de la Ciudad de México que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques. Ejemplo, mezcla de residuos orgánicos e inorgánicos (Ley de Residuos sólidos del Distrito Federal y su reglamento).
- Residuos sólidos de la construcción. El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche de actividades de la construcción y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final, ejemplo: Planes de Manejo y disposición final de los residuos (Art. 46 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su reglamento).
- Terraceos. Remoción de tierra y/o cubierta vegetal en zonas de conservación ecológica (Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Barrancas), como es el caso de los bancos de tierra (Art. 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; Reglamento de Impacto Ambiental y Art. 344 Bis del Código Penal del Distrito Federal).
- Depósito de cascajo. El depósito de residuos de la industria de la construcción (cascajo) en zonas de conservación ecológica (Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Barrancas) (Art. 46 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; Reglamento de Impacto Ambiental y Art. 344 Bis del Código Penal del Distrito Federal).

Para ello, puede consultar los requisitos específicos, en el siguiente enlace:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/denuncia-ambiental> (se adjunta información)

Esta se tramita en: Tlaxcoaque No.8, Cuarto Piso, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, de lunes a viernes, de 9:00am a 1:30pm. No obstante, se sugiere contactar a dicha instancia para conocer los horarios que se hayan destinado para la atención al público con motivo de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, o bien si estos se reciben de manera electrónica, se proporcionan el número telefónico: 53458187, 53458188 o al correo electrónico [denuncias@sedema.cdmx.gob.mx](mailto:denuncias@sedema.cdmx.gob.mx)

Finalmente, y en relación con lo señalado por los artículos 206, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento, que Usted cuenta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para interponer, si fuera el caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio SGIRPC/DGAR/1231/2022, de veintiocho de abril, signado por el Director General de Análisis de Riesgos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado de las atribuciones de esta Dirección General y de la Dirección Evaluación de Riesgos y de la Dirección de Alertas Tempranas, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo digital y físico de esta Dirección General sin localizar dato sobre visitas de inspección al predio utilizado por [...], por lo que no es posible proporcionar los datos requeridos, por lo que se sugiere enviar su solicitud a la Alcaldía Magdalena Contreras quienes podrían contar con información al respecto.

[...] [Sic.]

**IV. Recurso.** El dieciocho de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

La respuesta es insuficiente y pone de manifiesto que los sujetos obligados no quieren entregar la información solicitada y cumplir su responsabilidad constitucional de acceso a la información pública y la transparencia. Esta información la he solicitado desde hace más de dos años. Ya el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México solicitó a las autoridades requeridas que entreguen la información requerida por el solicitante.

[Sic.]

**V. Turno.** El veinte de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2576/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Prevención.** El veintitrés de mayo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley

de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará y precisará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **nueve de junio**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI. Omisión.** El diecisiete de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, en virtud de que del escrito de interposición del presente recurso, no era posible advertir una causa de pedir que encuadrara en las causales de procedencia prescritas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en razón a lo siguiente:

1. El particular requirió entre otros contenidos de información los siguientes:

[...]

Solicito al alcalde Luis Gerardo Quijano Morales y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, me informen sobre cuantas visitas de inspección se han realizado al predio utilizado por [...], para la utilización del predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de fútbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche, para el transporte de materiales, la acumulación de cascajo para su compra y venta y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

De igual forma, se me entreguen copias de las actas de inspección, los nombres de los funcionarios que intervinieron en ellas, así como se me dé vista de los permisos de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.

2. El Sujeto Obligado, mediante los oficios **SGIRPC/OA/UT/278/2022**, de veintiocho de abril, signado por la Unidad de Transparencia se declaró incompetente para atender el requerimiento del particular y lo oriento a presentar su solicitud a la Alcaldía La Magdalena Contreras y al Instituto de Verificación Administrativa debido a que ellos son los que se encuentran facultados y con competencia para atender su requerimiento
3. La parte recurrente expresó como agravio en su recurso esencialmente lo siguiente:

“La respuesta es insuficiente y pone de manifiesto que los sujetos obligados no quieren entregar la información solicitada y cumplir su responsabilidad constitucional de acceso a la información pública y la transparencia. Esta información la he solicitado desde hace más de dos años. Ya el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México solicitó a las autoridades requeridas que entreguen la información requerida por el solicitante.” [...] [Sic.]

De lo anterior, es posible concluir que el particular al presentar su escrito de interposición del presente recurso, realizó en forma de agravio una serie de manifestaciones unilaterales y que cuestionan la veracidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en razón de que señala que *“la respuesta es insuficiente y pone de manifiesto que los sujetos obligados no quieren entregar la información solicitada y cumplir con su responsabilidad constitucional de acceso a la información pública”*

Cabe señalar, que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

4. De una interpretación conjunta de la respuesta del sujeto obligado y de los agravios hechos valer por el particular no fue posible deducir una causa de perder acorde al artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dado que el sujeto obligado, respecto de cada contenido informativo otorgó respuesta en el sentido de declararse incompetente,

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarará y precisará su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **nueve de junio**, a través Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes diez al jueves dieciséis de junio de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días once y doce de junio de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de

Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2576/2022**

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/NGGC**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**